CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 28 de 2021, Paso a Despacho la presente actuación para informar qué mediante escrito allegado el 26 de enero, la entidad accionada dio contestación al trámite incidental. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 0097
RADICACIÓN Nro. 2020-00218

Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a estudiar y resolver sobre lo solicitado por la incidentada, en desarrollo de la actuación de ejecución de la Sentencia de Tutela, en la que figura como accionada REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No. 4 DE CALI.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia de segunda instancia, el tribunal Superior de Cali Sala de Familia, adiciona a la sentencia dictada, la protección del derecho de Petición de la parte actora, ordenando en consecuencia a la accionada, resolver de fondo la solicitud invocada desde el 4 de agosto de 2020.

2. Presentada la solicitud y pasada a despacho dicha actuación, se agrega respuesta de la entidad accionada REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No. 4 DE CALI en la que se indica al despacho que se dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela.

3. En efecto, mediante respuesta presentada el 26 de enero de 2021, la accionada manifiesta que ya le fue resuelta la solicitud a la accionante, y adjunta el soporte de lo mencionado, por ello, solicita la terminación del incidente, dado que ya está dando cumplimiento a la orden emitida en el fallo.

III. CONSIDERACIONES

Como se puede evidenciar en la actuación, no es necesario mayores consideraciones para advertir que la entidad accionada, dio cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la parte accionante, pues se allegó a la actuación prueba documental en la que se confirma el cumplimiento de la decisión tutelar y se evidencia hecho superado.

El artículo 26 del Decreto 2691 de 1991 consagra la figura de la Cesación de Procedimiento para todos aquellos casos que encontrándose en trámite de tutela, la parte accionada u obligada hubiere cumplido con lo peticionado sin que se pudiera incurrir en responsabilidad cuando existió buena fe para dar cumplimiento a lo de su competencia, lo que es aplicable analógicamente en el presente caso.

Es por lo anterior que este despacho se abstendrá de continuar el trámite incidental y en su lugar ordenará la Cesación del presente trámite y el archivo de lo actuado. Como vemos, con el procedimiento previo adelantado, se obra en procura de la celeridad, economía, garantía y eficacia procesal y sustantiva en la protección de los derechos tutelados.

Se reconvendrá a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la **CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** en el presente trámite incidental con respecto a la entidad **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No. 4 DE CALI**, por lo cual se ordena su **ARCHIVO**, sin perjuicio de los derechos y acciones con que cuenta la parte interesada para la protección plena y continua de los derechos tutelados.

SEGUNDO: **RECONVENIR** a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d

Desacato 2020-00218

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/02/2021

secretario